



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Proceso No. 2017-00226

Continuando con el trámite correspondiente, el despacho procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se deniega la inspección judicial como quiera que los hechos materia de prueba pueden ser evacuados con una prueba pericial. En este sentido, se otorga el término de 30 días a efectos de que se aporte por la parte un dictamen pericial que abarque todos los puntos que se pretendían probar con la inspección.

1.3 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del demandado.

1.4 Se decretan como pruebas los testimonios de Gloria Esperanza Fontecha Fonseca, Miguel Ángel Fontecha Fonseca, Segundo Pablo Castillo Landazuri, Yesid Arana Murillo, Jose Gil María Fontecha, Florinda Fontecha Fonseca, Mary Luz Fontecha Fonseca, Teofilde Fontecha Fonseca y Micaelina Fonseca de Fontecha.

1.5 Se decreta como prueba un oficio con destino a la Alcaldía Local de Puente Aranda a efectos de que remita copia del proceso de perturbación a la posesión radicado 5043 sistema 12816. El interesado deberá asumir los cargos que se desprendan de esta solicitud.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

2.2 Se decreta el interrogatorio de parte del extremo actor. Las personas jurídicas deben concurrir por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

2.3 Se decreta el testimonio de Cecilia Villada Bedoya, conforme se solicitó en la contestación.

2.4 Se concede el término de 30 días a efectos de que se aporte el dictamen pericial enunciado como prueba.

2.5 Se decreta como prueba un oficio a la Fiscalía General de la Nación, Fiscal Seccional Ciento Trece en la causa sumaria 641472 interpuesta por Álvaro San Miguel a efectos de que remitan copia del expediente. Cualquier costo deberá ser asumido por el interesado.

2.6 Se deniega la solicitud de oficiar a la DIAN toda vez que estos documentos fueron aportados por la contraparte. Por otro lado, se deniega la solicitud de oficiar a la Notaría 72, toda vez que esta información pudo ser obtenida por el solicitante. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal fin se **SEÑALA el 19 de junio de 2024, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curador ad-litem y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico

del Juzgado. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la práctica de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13 del 23 de febrero de 2024.



Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. ____ del ____ de enero de 2024.



Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria